
Acuerdo No. 01 del 20 de noviembre de 2024

Reglamento (o estatuto) para el Auxilio de Desempleo y/o Fallecimiento.

“Por medio del cual se regulan las condiciones para acceder al subsidio por desempleo y/o fallecimiento ofrecido por ASOPETROL”

Artículo 1. Objetivo: *El objetivo de este Acuerdo, es establecer los principios y condiciones sobre los cuales nuestros afiliados puedan acceder a un subsidio temporal de desempleo y/o fallecimiento, una iniciativa que tiene como fin brindar apoyo económico temporal a los afiliados que se encuentren en situación de desempleo involuntario, contribuyendo así a su estabilidad económica mientras se normaliza su situación laboral.*

Artículo 2. Principios: Este reglamento ha sido diseñado en función de los valores que fundamentan a ASOPETROL, por lo cual su desarrollo se efectúa bajo principios rectores que reflejan el compromiso por el bienestar del afiliado.

Solidaridad: Como principio del sindicato ASOPETROL, en especial protección de los afiliados que enfrenten dificultades, este reglamento no solo representa un apoyo financiero, sino un compromiso de esta asociación sindical bajo el principio de solidaridad.

Dignidad Humana: Como valor fundamental, este reglamento se suscribe bajo el respeto y protección de la dignidad humana, resaltando la defensa al derecho a una vida digna, para brindar a quienes hagan parte de este sindicato un apoyo que ayude a mitigar el impacto de situaciones económicas desfavorables e imprevisibles, promoviendo de esta manera una recuperación económica justa y sostenible dentro del marco de este principio.

Transparencia: Es esencial contar con reglas precisas, accesibles, fáciles de entender y que detallen los requisitos y procedimientos para acceder al subsidio, la administración de los recursos debe ser abierta y estar sujeta a evaluaciones periódicas, garantizando así la confianza de los afiliados.

Artículo 3. Requisitos para la elegibilidad: Para acceder al subsidio, el afiliado debe reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad: Debe haber estado activo en el sindicato por un mínimo de un (1) año continuo al momento de la solicitud del auxilio.
2. Estado de Desempleo: Debe estar desempleado al momento de realizar la solicitud de este subsidio y no estar recibiendo compensación por despido o terminación de contrato.
3. Motivo del Despido: El despido debe ser únicamente por causa injustificada.
4. Pago de Cuotas Sindicales de ASOPETROL: El afiliado debe tener el soporte de pago de las doce (12) cuotas sindicales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Afiliados Fallecidos: En caso de fallecimiento de un afiliado no es necesario acreditar la antigüedad, únicamente se debe acreditar el estado activo de la afiliación, el auxilio será concedido a favor de un beneficiario mayor de edad que haya sido inscrito previamente por el afiliado.

Parágrafo: la inscripción y ratificación del beneficiario es de carácter obligatorio y su inscripción debe hacerse en la página web de Asopetrol y/o por notificación escrita dirigida al sindicato. La actualización o renovación del beneficiario podrá realizarse cuando el afiliado lo considere.

Parágrafo 2: Si el afiliado ya fue beneficiario del auxilio una primera vez o si fue reintegrado a su trabajo y continúa vigente su afiliación a ASOPETROL podrá postularse nuevamente para acceder al auxilio, siempre y cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses del desembolso del primer auxilio otorgado y reúna los requisitos exigidos por este artículo.

Parágrafo 3: La antigüedad del afiliado a esta asociación sindical no se verá afectada por el despido sin justa causa, a no ser que decida retirarse del sindicato, dada su nueva situación laboral. La notificación del retiro debe darse por escrito, utilizando los canales de comunicación que ASOPETROL tiene definidos.

Parágrafo 4: En caso de que no coincida la empresa empleadora donde tuvo lugar el despido del afiliado con la se encuentre registrada en nuestra base datos, será negado de plano el subsidio.

Artículo 4. Documentación: El afiliado o beneficiario que desee acceder al subsidio y que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 3 de este estatuto, deberá presentar la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a su despido y/o fallecimiento; de lo contrario, su derecho a reclamarlo quedará anulado.

La solicitud debe realizarse por escrito y debe contener los siguientes documentos:

1. Certificado de Desempleo: copia de la carta de despido que certifique de manera clara y expresa la finalización de la relación laboral, junto con la razón de esta. Únicamente será tenido en cuenta el documento de la empresa que se encuentre registrada en la base de datos de ASOPETROL como empleadora. En caso de que no coincida con la información registrada en nuestra base de datos, se dará aplicación al Parágrafo 4, del artículo 3.
2. Pago de Cuota Sindical: Desprendibles de nómina o consignaciones bancarias realizadas a favor de ASOPETROL durante los últimos doce (12) meses de trabajo continuo.

Para el subsidio por fallecimiento, se debe acreditar el descuento de cuota ASOPETROL del último mes pagado por el afiliado fallecido.

3. Declaración Juramentada: *Únicamente para el subsidio al desempleo*, el afiliado debe presentar declaración juramentada donde manifieste no estar recibiendo compensación alguna por despido o terminación de contrato por parte de la empresa que lo despidió.
4. Certificación Bancaria: Donde se verifique una cuenta bancaria debidamente reconocida y avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, su titularidad, número, tipo de cuenta. Para la solicitud de subsidio al desempleo la cuenta debe registrarse a nombre del afiliado, por fallecimiento debe ser la cuenta titular del solicitante beneficiario.
5. Certificado de Defunción: En caso de fallecimiento del afiliado, se debe anexar el Registro Civil de Defunción, junto con la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o documento de identidad del solicitante.

Artículo 5. Procedimiento de Solicitud:

1. *Presentación de Documentos:* El solicitante dentro de los 180 días calendario siguientes al despido y/o fallecimiento del afiliado, debe presentar todos los documentos descritos en el artículo 4.

La radicación de los documentos debe hacerse vía correo electrónico, a través del correo electrónico de "Soporte Administrativo ASOPETROL", publicado en nuestra página web, o en formato físico o a la dirección de la oficina principal del sindicato ASOPETROL.

2. Evaluación de la Solicitud: Se tendrá por recibida la solicitud del beneficio a partir del momento donde se acuse de recibido al solicitante, posteriormente, ASOPETROL tendrá quince (15) días hábiles, para determinar si se reúnen los requisitos descritos en esta normativa.

Parágrafo: Asopetrol se reserva el derecho de solicitarle al afiliado de considerarse necesario, la remisión de los documentos de manera física a la oficina principal de ASOPETROL ubicada en la carrera 13 #38-38, oficina 107, en la ciudad de Bogotá D.C.

3. Admisión: En caso de que no se reúnan la totalidad de documentos descritos en los artículos anteriores, se le comunicará al afiliado la decisión que rechaza la solicitud para que este, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación remita la documentación que falte, si este no se pronuncia dentro de este término, se negará de plano la solicitud y no se podrá realizar nuevamente la solicitud del subsidio hasta que se surta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3.

4. Consignación del auxilio: Aprobado el beneficio, su valor será consignado en la cuenta del afiliado o beneficiario en un término de tres (3) días hábiles a su notificación.

Artículo 6. Asignación del Auxilio: El valor del auxilio será el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes de Colombia.

1. *Pago Único:* El auxilio se entregará a modo de consignación, como un pago único dirigido a la cuenta bancaria del beneficiario que se haya registrado en la solicitud.

Parágrafo 1: Se reconocerá una suma de medio salario mínimo legal vigente adicional a favor del beneficiario por cada año de afiliación adicional al mínimo

exigido por ASOPETROL (1 año), hasta los cinco (5) años, siempre que cumpla con los otros requisitos descritos en el artículo 3.

Parágrafo 2: Se reconocerá una suma de medio salario mínimo legal vigente a favor del beneficiario, si al momento de realizar la solicitud hace parte como titular o suplente de la junta directiva, ya sea nacional, subdirectiva o es delegado de la Asamblea Nacional de Delegados de ASOPETROL.

2. Método de Pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta del afiliado o del beneficiario inscrito en caso de fallecimiento.

Artículo 7. Casos de Exclusión: Será excluido del presente beneficio quien incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Fraude: La falsificación de documentos públicos y/o privados es un delito tipificado en el Código Penal Colombiano, específicamente en los artículos 287 y 289, que sancionan la alteración, adulteración o fabricación de documentos con el propósito de engañar o causar perjuicio. En el contexto de este reglamento, si se detecta información falsa o documentos manipulados en una solicitud de beneficios, se rechazará inmediatamente la solicitud. Además, el afiliado responsable estará sujeto a una expulsión definitiva del sindicato y podrá enfrentar las sanciones legales correspondientes, de acuerdo con la ley de Colombia. Esta medida busca proteger los principios, garantizar la transparencia y proteger la integridad de los recursos del sindicato.
2. Reincorporación Laboral: Si el afiliado se reincorpora al trabajo en cualquier etapa de la solicitud al beneficio, previo a la consignación de la suma del auxilio, perderá de manera automática el derecho al mismo.

Artículo 8. Disposiciones Finales:

1. Revisión del Reglamento: La Junta Directiva Nacional de ASOPETROL, tiene plena facultad de revisar y modificar el presente estatuto, conforme a lo decidido y aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados del 14 de septiembre de 2023.
2. Casos no previstos: Cualquier caso no previsto en este reglamento será resuelto por la Junta Directiva Nacional del sindicato.



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE
LA INDUSTRIA ENERGÉTICA
ASOPETROL**

Constancia de depósito I-93 del 15 de Diciembre 2015 Min Trabajo.
NIT:900.927.608-1

Se suscribe a los 20 días del mes de noviembre del año 2024,

**ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGETICA
-ASOPETROL-
Junta Directiva Nacional**